

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (ANTES
HIPOTECARIO)
DDTE: GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ MORCILLO (C.C. 16.612.827)
DDO: HECTOR ALONSO OSPINA VERGARA (C.C.17.083.195)
RAD: 76001 31 03 003-1997-003978-00**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023

Bernardo Avalo Salguero, mayor de edad y vecino de Buga(V), identificado con la C.C. No. 2.690.794, expedida en Yotoco (V), abogado de profesión y en ejercicio con TP No. 99827 del C.S.J., curador Ad-Litem en el proceso de pertenencia con radicado No. 76-318-40-89-001-2016-00323-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, solicitó se le informe sobre la cancelación de la hipoteca que recayó sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 373-15276 de la ORIP de Cali (Nm.5 Fl.27) y se le entregue los oficios que ordena la mencionada cancelación. (Nm.2).

Auscultada la solicitud, encuentra el despacho que el proceso se terminó mediante auto del 21 de noviembre de 2014 (Nm.5 Fl.189) y ordenó: "*PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.*"

Toda vez que en el presente proceso se aceptó el embargo remanentes solicitado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, las medidas decretadas se dejarán a disposición de ese juzgado (Nm.5 Fl.49 y 129).

Por lo anterior, el juzgado Tercero Civil de Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento del peticionario el expediente físico por el termino de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: LIBRAR los oficios de desembargo correspondientes, dejando las medidas decretadas a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali por concepto de embargo de remanentes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-1997-003978-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccbabd24b4f59b316501b3ff8c91898101c489712ee5d9016b0f6754c677614**

Documento generado en 04/10/2023 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>